

ESTADO DE TABASCO.

ESTADO DE TABASCO.

Posicion geográfica, entre los 16° 50' y 18° 19' latitud septentrional, y entre los 5° 11' y 8° 10' longitud O. de México.  
 Superficie, 32,935 K. C.  
 Capital, San Juan Bautista.  
 Su legislatura, 7 diputados.  
 Sus años fiscales se arreglaban á los naturales, despues empezaban en Junio y hoy en Febrero.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

	1872.	1873.	1874.
Poder Legislativo (7 diputados).....\$	7,918 62	8,012 62	7,642 62
Idem Ejecutivo.....	7,992 00	8,352 00	8,875 00
Jefaturas del centro.....	2,292 00	2,496 00	2,196 00
Idem foráneas.....	8,844 00	11,276 00	8,844 00
Idem de policía.....	2,982 00		2,244 00
Periódico é impresiones oficiales.....	2,100 00	2,400 00	2,400 00
Guardia de policía.....	3,342 00	" "	" "
Gastos ordinarios y extraordinarios de Hacienda.....	13,814 00	14,140 00	13,930 00
Poder Judicial.....	6,252 00	6,576 00	6,396 00
Juzgados de Letras.....	13,176 00	13,236 00	13,092 00
Asesoría general.....	1,200 00	1,000 00	1,000 00
Juzgado de Santa Ana.....	192 00	" "	192 00
Gastos diversos.....	2,024 00	1,950 00	5,750 00
Pensiones del Estado.....	480 00	480 00	480 00
Instruccion pública.....	4,000 00	4,000 00	4,000 00
Juzgados de paz.....	" "	5,472 00	3,292 00
Gastos extraordinarios.....	" "	2,400 00	2,700 00
Subvenciones.....	" "	2,000 00	1,000 00
Viáticos de electores.....	" "	4,000 00	" "
Sumas.....\$	76,518 62	\$ 88,478 62	\$ 85,033 62

En el ramo de subvenciones se nota que en el presupuesto de 1873 están considerados \$ 100 para la *construccion de una iglesia*. Si en la partida de gastos diversos se nota un fuerte au-

mento, es porque en ellas se consideran los que han debido originarse en la visita practica da por el Gobernador á los partidos del Estado.

Los gastos por viáticos á electores, solo se consideran cada dos años ó sea á la reunion del Legislativo.

\* \* \*

Para cubrir los gastos se cobran en el Estado los impuestos siguientes:

Cuatro por ciento sobre el aforo á precio de plaza de los efectos nacionales que se introduzcan al Estado, y 5 por ciento á la extraccion de los mismos, con excepcion del cacao, que paga veinticinco centavos por cada sesenta libras.

Los efectos extranjeros pagan á su introduccion al Estado un 6 por ciento sobre el total de los derechos de importacion.

La propiedad rústica y urbana está gravada con un 6 al millar, anual.

Los capitales mercantiles pagan \$ 1,000 anuales entre todos los del Estado, correspondiendo \$700 á la capital y \$300 á los de las poblaciones foráneas; los establecimientos como fondas, cafés, &c., pagan \$ 4 mensuales, estando libres de toda contribucion los establecimientos industriales.

Los profesores están gravados con 50 cs., \$ 1 y 2 segun sus categorías.

Tales son las contribuciones que para el Estado se pagan en Tabasco.

\* \* \*

La deuda del Estado asciende á \$ 182,298 39 cs. y á su amortizacion está consagrada la 8ª parte de los derechos que se causen y ademas del producto líquido de las rentas se separa un 12½ por ciento para rematar créditos cada tres meses.

\* \* \*

Los \$4,000 que en los presupuestos figuran como consagrados á la instruccion pública provienen de un 5 por ciento de las rentas que se separen hasta formar dicha suma.

\* \* \*

La propiedad raiz afecta al pago de contribuciones es como sigue:

1,399 fincas rústicas.....	\$	1.901,476
679 idem urbanas.....		718,524
Total.....	\$	2.620,000

Pero segun cálculos fehacientes, puede estimarse en \$ 4.000,000.

\* \* \*

La poblacion, segun los últimos datos, asciende á 95,597 habitantes de los que se calculan 20,000 indígenas y 600 extranjeros.

\* \* \*

Los fondos municipales, al ménos de los que tengo noticia, consisten en:

El 6 por ciento sobre aforo á los efectos nacionales á su introduccion, y el 5 por ciento á su extraccion.

Del 6 por ciento que pagan los efectos extranjeros, corresponden al municipio el 1,20.

El cacao paga al municipio 12½ cs. por cada 60 libras, y los profesores \$ 1 y 50 cs. mensuales, segun su categoría.

\* \* \*

Tabasco por su extension, ocupa en la República el décimonono lugar, por su poblacion absoluta el vigésimoquinto y por el valor de su propiedad el vigésimocuarto.